

00461-21

San Juan de Pasto, 09 de febrero de 2021

Señor,

**HECTOR ENRIQUE CUARAN HERNANDEZ**

**ROMULO CUARAN HERNANDEZ**

Dirección: Corregimiento de San Juan

Teléfono de contacto: 320 7164192 – 312 3084930

Ipiales, Nariño

Referencia: **Contrato de Concesión bajo el esquema de APP N°015 del once (11) de septiembre del año 2015. Proyecto Rumichaca – Pasto (El “Contrato de Concesión”).**

Asunto: **Respuesta Radicado R-02-20200211-00369 con fecha de radicación del día once (11) de febrero del año 2020. Solicitud de Reubicación Temporal de Vivienda, por los trabajos constructivos en el Corregimiento de San Juan e Inspección a Vivienda. Unidad Funcional 1.3 (UF 1.3).**

Respetados Señores,

Reciban un cordial saludo de la Concesionaria Vial Unión del Sur, sea lo primero manifestarles nuestro compromiso en la ejecución del Proyecto de Infraestructura Vial Rumichaca – Pasto, concesionado mediante el Contrato de APP N° 015 de 2015 suscrito con la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, cuyo propósito fundamental es convertir la infraestructura existente en una vía de altas especificaciones en doble calzada, que mejore la comunicación entre Pasto y la frontera con Ecuador, mediante la construcción de una segunda calzada y el mejoramiento de la existente.

Bajo ese entendido, comedidamente nos permitimos dar respuesta a la comunicación con radicado del día once (11) de febrero del año 2020, en los siguientes términos:

Con correspondencia a su solicitud, relacionada con a la solicitud de reubicación temporal de vivienda durante el tiempo que dure la obra constructiva en el sector de San Juan, municipio de Ipiales, Nariño, dado que su casa ha sido afectada por los trabajos constructivos en la unidad funcional 1.3, nos permitimos informarle que, su solicitud fue atendida mediante Acta de Vecindad de Seguimiento No. 121 realizada el día veinticinco (25) de noviembre del año 2020, diligencia que fue realizada con el fin de verificar las afectaciones mencionadas en la petición incoada determinando que, los trabajos de reparación de las afectaciones ocasionadas por las obras adelantadas y no preexistentes en el corte CO-155, han sido totalmente reparadas, por lo cual, se concluye que han sido



00461-21

realizadas todas las actividades de intervención requeridas para lograr la compensación de los daños ocasionados y/o evidenciados en su vivienda, justificando entonces como procedente, la entrega del material de construcción efectuada en compensación a las afectaciones producidas y demostradas, tasadas en cien (100) ladrillos y seis (6) bultos de cemento.

Así las cosas, procedemos a declarar de su cuenta, a la Concesionaria Vial y al Consorcio Constructor se encuentran a paz y salvo por todo concepto de índole estructural que sea contenido conforme el proyecto vial adelantado.

En ese entendido y, de conformidad con lo descrito, se ha procedido a dar trámite y respuesta de fondo a la petición por usted elevada, recordándole, que puede permanecer en confianza de que el Concesionario Constructor y la Concesionaria Vial, están a disposición de atender cada uno de sus requerimientos en los términos y las condiciones establecidos en la normatividad aplicable a la materia y, dar cabal cumplimiento al contrato suscrito, ello, a fin de garantizar la funcionalidad y desarrollabilidad de los predios.

Sin otro particular que entender, agradecemos la atención prestada.

Cordialmente,

**GERMÁN DE LA TORRE LOZANO**

Gerente General

Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S.

Anexo: Acta de Vecindad de Seguimiento No. 121 realizada el día veinticinco (25) de noviembre del año 2020.

Proyectó: J.F.M.N. – R.D.L.

Revisó: A. Romero – E. Portilla

Aprobó: E.C.A. – R.D.L.

Remisión: N/A

